



ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día 04 de abril de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, en su calidad de Integrantes del Comité; el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, y el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, en su calidad de invitado de la Dirección General, C.P.A Carmen Crespo Obando Subgerente de Administración, como área peticionaria, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación de la versión pública del Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal de la Empresa LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. derivado de la solicitud de información con folio 330001824000009.
- IV. Aprobación de la versión pública de los contratos o convenios y todas sus modificaciones celebradas por esta dependencia LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5, derivado de la solicitud de información con folio 330001824000010.
- V. Aprobación de la versión pública de las facturas emitidas por los siguientes contratos o convenios celebrados con LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5, derivado de la solicitud de información con folio 330001824000011.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

  
Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030


Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz.
www.puertotuxpan.com.mx

 



Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----

III.- Aprobación de la versión pública del Acta Constitutiva y Constancia de Situación Fiscal de la Empresa LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. derivado de la solicitud de información con folio 330001824000009.-----

La Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de la documental (Acta Constitutiva y Constancia de situación Fiscal) de la Empresa LURMA S. DE R.L. DE C.V., mismas que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

"Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la información que obra en los archivos de la Unidad Administrativa antes señalada, la Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para dar respuesta a la solicitud de información con folio 330001824000009 en sus incisos C y D que a la letra dice:

Descripción de la solicitud:

- a) Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- b) Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- c) Acreditamiento de existencia legal y personalidad jurídica: acta constitutiva y Folio Mercantil Electrónico
- d) Constancia de situación fiscal Entregados a este Sujeto Obligado por LURMA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5 para obtener los siguientes contratos:

Otros datos para su localización:

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001

CÓDIGO DEL CONTRATO: 1411857

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1134161>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E15-2017

Código del expediente (Compranet): 1348502

Descripción: SERVICIO DE PORTAL APLICATIVO PARA APITUX

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001

CÓDIGO DEL CONTRATO: 1855470



<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1503593>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E23-2018

Código del expediente (Compranet): 1736649

Descripción: PORTAL APLICATIVO DE CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. — El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 fracción II y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.

El Comité de Transparencia resuelve:

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; Lo anterior de conformidad con lo previsto en los siguientes fundamentos:

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la clasificación de información para la elaboración de versiones públicas.

Toda vez que el tema que nos ocupa, se refiere a la elaboración de versión pública del documento materia de la solicitud de información, cabe hacer alusión al marco normativo aplicable al procedimiento de clasificación para la elaboración de versiones públicas; en el que se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, /os sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de o que determine el Sistema Nacional."



Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Primero. Para efectos de /os presentes Lineamientos, entenderá por:

(...)

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por /os sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

II. Marco Jurídico Nacional aplicable a la información confidencial.

Dado que las versiones públicas se refieren a la clasificación información confidencial, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción del derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6° apartado A, fracciones I y II, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6° ...

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, /os Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de /os Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con la excepción que fijan las leyes

(...)"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° apartado A, fracción I, la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, y en los términos que fijan las leyes; en el caso de la fracción II, la información a que se refiere la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijan las leyes.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial, se debe considerar lo previsto en los artículos 116 y 120 de la LGTAIP, así como 113 y 117 de la LFTAIP, mismos que se transcriben a continuación:





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros,
se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
(..)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
 - II. Por ley tenga el carácter de pública;
 - III. Exista una orden judicial;
 - IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
 - V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- (...)"

Adicionalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señala en los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II; así como Cuadragésimo, fracción I, lo siguiente:

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción 1 constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación a estos últimos.

La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6 apartado A fracciones I y II constitucional, 116 de la citada Ley General y 113 de la aludida Ley Federal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

En el caso particular que nos ocupa, asumimos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos, por lo que, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad,



puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, esta Gerencia de Administración y Finanzas manifiesta que no es materialmente posible proporcionar parte de la información solicitada (información confidencial), y por tanto es procedente confirmar la clasificación de información para elaborar la versión pública del acta constitutiva que presentó la empresa Lurma Integral S. de R.L de C.V. para la celebración de los contratos AA-009J2X001-E15-2017 y AA-009J2X001-E23-2018, por contener información confidencial relativa a:

Nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento de las personas físicas accionistas; el nombre del representante de la persona moral accionista; cantidad de acciones y capital con el que participan las personas físicas accionistas; el nombre de las personas que integran el consejo de administración, funcionarios, comisarios y apoderados; así como las acciones y aportaciones de la sociedad accionista y el capital social de la sociedad constituida (información confidencial de carácter patrimonial de una persona moral).

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO. - Por lo motivos expuestos en los considerandos el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Administración. **(ANEXO I)**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables, a fin de que generen la respuesta a la solicitud de información con folio 331824000009, para dar cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta al ciudadano solicitante.

IV.- Aprobación de la versión pública de los contratos o convenios y todas sus modificaciones celebradas por esta dependencia LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5, derivado de la solicitud de información con folio 330001824000010.

La Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

"Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la información que obra en los archivos de la Unidad Administrativa antes señalada, la Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para dar respuesta a la solicitud de información con folio 330001824000010 en su numeral uno (I) que a la letra dice:





Descripción de la solicitud:

1.- Solicito en versión electrónica los siguientes contratos o convenios y todas sus modificaciones celebradas con por esta dependencia con LURMA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5:

Datos para búsqueda del contrato

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001
CÓDIGO DEL CONTRATO: 1411857

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1134161>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E15-2017

Código del expediente (Compranet): 1348502

Descripción: SERVICIO DE PORTAL APLICATIVO PARA APITUX

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001
CÓDIGO DEL CONTRATO: 1855470

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1503593>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E23-2018

Código del expediente (Compranet): 1736649

Descripción: PORTAL APLICATIVO DE CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN

2.- Y de los contratos, también solicito los documentos donde se exprese o manifieste el tema de la subcontratación (si hubo) y donde se indique la(s) parte(s) a subcontratar y la documentación que acredite la experiencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.

El Comité de Transparencia resuelve:

-De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será confidencial la información que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO. - Por lo motivos expuestos en los considerandos el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad** las **Versiónes Públicas** de las documentales presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas. **(ANEXO II)**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables, a fin de que generen la respuesta a la solicitud de información con folio 331824000010, para dar cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta al ciudadano solicitante.

V.- Aprobación de la versión pública de las facturas emitidas por los siguientes contratos o convenios celebrados con LURMA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5, derivado de la solicitud de información con folio 330001824000011.

La Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

"Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la información que obra en los archivos de la Unidad Administrativa antes señalada, la Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para dar respuesta a la solicitud de información con folio 330001824000011 en su numeral uno (1) que a la letra dice:



Descripción de la solicitud:

Solicito que se me proporcione en formato digital todas las facturas emitidas por los siguientes contratos o convenios celebrados con LURMA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes LIN140805IN5:

Datos para búsqueda del contrato

Contrato 1

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001
CÓDIGO DEL CONTRATO: 1411857

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1134161>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E15-2017

Código del expediente (Compranet): 1348502

Descripción: SERVICIO DE PORTAL APLICATIVO PARA APITUX

Contrato 2

Nombre de la Unidad Compradora (UC): API-Tuxpan-Gerencia D Administración y Finanzas #009J2X001
CÓDIGO DEL CONTRATO: 1855470

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1503593>

Número de procedimiento (Compranet): AA-009J2X001-E23-2018

Código del expediente (Compranet): 1736649

Descripción: PORTAL APLICATIVO DE CONSULTA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.

El Comité de Transparencia resuelve:

-De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos, se trata de información de carácter confidencial.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos **bancario**, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”





Los datos **bancarios** son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve: -----

PRIMERO. - Por lo motivos expuestos en los considerandos el Comité de Transparencia, **aprueba por unanimidad** las **Versiones Públicas** de las documentales presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas. **(ANEXO III)**-----

-SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables, a fin de que generen la respuesta a la solicitud de información con folio 330001824000011, para dar cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta al ciudadano solicitante. -----

VI.- ASUNTOS GENERALES. -----

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 17:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.**

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales
Subgerente de Desarrollo de Mercado.
(Con voz y voto)

COORDINADORA DE ARCHIVOS.

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control en la
ASIPONATUX
(Con voz y voto)



INVITADOS

DIRECTOR GENERAL


Ing. Nicodemus Villagómez Broca

**GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA**


Ing. Raymundo Alor Alor,

AREA ADMINISTRATIVA PETICIONARIA

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN


C.P.A. Carmen Crespo Obando

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2024.



